

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso de Ejecutivo seguido por GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA contra YOLIMA QUINTERO ALMONACY. Radicado: 68001-31-05-005- **2023 – 00133-00**.

Teniendo en cuenta que esta agencia judicial mediante auto de fecha 5 de octubre de 2023, se abstuvo de asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva promovida por GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA contra YOLIMA QUINTERO ALMONACY, por carecer este juzgado de competencia para ello, resolviendo proponer conflicto de competencia negativo, y ordenó remitir el expediente digital que contiene la demanda, anexos y lo actuado a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para lo de su cargo, y que el máximo tribunal, con auto del 6 de diciembre de 2023, se abstuvo de resolver de fondo el conflicto, en razón a que el demandante con anterioridad al auto que declaró el conflicto de competencia, había presentado retiro de la demanda, y dicha solicitud no se resolvió, para que la misma sea resuelta.

Así las cosas, este juzgado, no tendrá otra alternativa diferente a las de ordenar obedecer cumplir lo resuelto por el superior, y entrar a resolver la solicitud de retiro de la demanda, aceptando/autorizando dicho retiro, muy a pesar que no es necesario auto que lo autorice, fundado en el artículo 92 del Código General del Proceso, que expresa: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”*

Por lo anterior se **DISPONE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en providencia del del 6 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO:** Acéptese/Autorícese el retiro de la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

*E. Potes*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE  
Juez

**Firmado Por:**  
**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 4**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844c4f319737111f09e779cd9c76aa1724f21202fb18ec01bc2f1d0de73c1e9d**

Documento generado en 11/03/2024 04:03:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**